



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA.16.5/0241-2021 000346

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27 [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 31 días del mes de marzo del año 2021, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección N [REDACTED] de fecha 10 de marzo del año 2021, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

SEGUNDO. - En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, al C. Ing. Jesús Navarro Castañeda e Ing. José Ángel Luévanos Raygoza, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 10 de marzo del año 2021.

TERCERO. - Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número [REDACTED] de fecha 10 de marzo del año 2021, se desprende que el inspeccionado [REDACTED] no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de Aprovechamiento Forestal.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Octubre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2023, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la





competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número [redacted] de fecha 10 de marzo del año 2021, tomando en cuenta las declaraciones del [redacted] en su carácter de [redacted] [redacted] se observo un area afectada por incendio forestal en un bosque de encino-pino, a dicho del inspeccionado, ese incendio forestal no fue autorizado ni realizado por [redacted] llevó a cabo el incendio que se observa, si no que dicho incendio fue causado accidentalmente por personas que se encontraban de paseo en dicho lugar (paraje tres molinos), ya que al parecer estaban jugando con pirotecnia, manifestando el inspeccionado que el vigilante en turno de esa área les llamo la atención varias veces, estas personas hacian caso omiso de la recomendación del vigilante y en un momento dado se inició el fuego en ese paraje, dándose cuenta de esto el vigilante corrió junto con otras personas a combatir el incendio para evitar su propagación, mismo momento que también vio salir un vehículo de prisa percatándose de que eran las personas que en su momento jugaban con pirotecnia, no fijándose las características del vehículo.

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 10 de marzo del año 2021 se constituyó [redacted] de esta Procuraduría en el [redacted] [redacted] Durango, entendiéndose la diligencia con el C. [redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de Presidente del comisariado ejidal de [redacted] acreditándolo con su dicho y quien en este acto se identifica con [redacted]

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número [redacted] de fecha 10 de marzo del año 2021, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna [redacted] [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROF EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

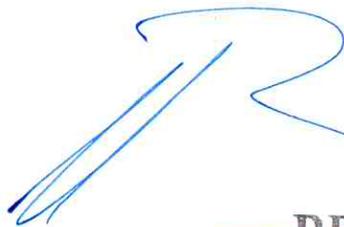
07/09/17

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 329 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 298 Ciudad Industrial Durango.

TERCERO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 298 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

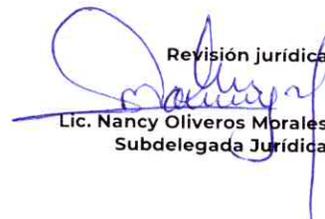
Así lo proveyó y firma el **DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de Octubre de 2012.



PROFEPA

DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.**


Revisión jurídica
Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica

NOM/JNE 

Calle Segunda de Selenio No. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

